

[REDACTED]

Rawson, 29 de Abril de 2014

Nota N° 872/DSUR/14

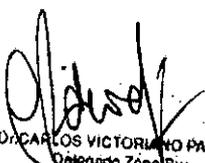
SOLICITA HABEAS CORPUS-MEDIDA CAUTELAR

AL JUZGADO FEDERAL
ESQUEL- CHUBUT
PODER JUDICIAL DE LA NACION
Dr. Guido OTRANTO, JUEZ
Su despacho

Carlos Victoriano PARODI, abogado, T° 57 F° 638., en mi carácter de Delegado de la Delegación Zona Sur de La Procuración Penitenciaria de la Nación, constituyendo domicilio en calle Roberto Jones n° 598, esquina Uriburu de la ciudad de Rawson-Chubut, a V.S., me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo por el presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS, en virtud del agravamiento de las condiciones de detención que viene sufriendo el Sr. [REDACTED] interno alojado en la Cárcel de Esquel – Unidad 14 SPF, en función del acto lesivo que resulta agravante de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Ello amerita la intervención de V.S. a fin que adopte una decisión que garantice en forma efectiva sus derechos fundamentales, haciendo lugar a la acción de *hábeas corpus* intentada.

II.- LEGITIMACION: La presentación de esta acción se encuentra comprendida dentro de las competencias legalmente asignadas a la Procuración


D. CARLOS VICTORIANO PARODI
Delegado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación

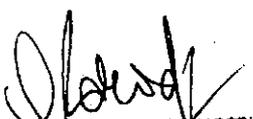
Penitenciaria de conformidad al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nacional 25.875 "El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales."

El cometido de promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales de la Procuración Penitenciaria y la posible afectación de derechos de los detenidos ante eventuales agravamientos de las condiciones de detención en un complejo penitenciario federal, con los riesgos adicionales para su dignidad y salud que ello acarrea, fundamentan la presentación.

III.- HECHOS: Que los días 25, 28 y 29 de Abril del corriente año, recibimos llamados telefónicos del Sr. [REDACTED], quien manifiesta que en forma continuada desde el alojamiento en el penal el corriente año, se le viene provocando un agravamiento constante de sus condiciones de detención.

El agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención consiste la falta de atención médica, en razón de que según refiere el detenido, se encuentra necesitado de **intervención quirúrgica urgente** atento a padecer **inflamación vesicular**, situación sobre la que no ha recibido ninguna respuesta ni atención de parte del personal penitenciario custodio a través de su Sección de Asistencia Médica.

En las oportunidades mencionadas, el detenido manifestó padecer insoportables dolencias producto de una decadencia de su cuadro de salud, ante el prolongado lapso de tiempo sin recibir asistencia médica adecuada.


Dr. CARLOS VICTORIANO PARODI
Abogado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación

Mediante la última comunicación mantenida con el nombrado, éste señaló haber recibido inyectables y suero el día 28 del corriente por la noche, pero que a pesar de ello, continúa sufriendo fuertes malestares.

Cabe destacar que desde esta Delegación, con fecha 25 del presente mes, solicitamos se garantice la debida atención médica en favor del Sr. [REDACTED] tanto al Director del Penal Unidad 14 de Esquel, como a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, y por último ante V.S., mediante respectivas Notas N° 812/DSUR/14; 813/DSUR/14; y 817/DSUR/14. A través de las mismas, se puso en conocimiento de los distintos organismos de la situación que afecta al detenido, y de la necesidad de ordenar intervención quirúrgica y/o traslado a otro establecimiento penitenciario para dar una efectiva respuesta a su problemática.

Sin embargo, tal como se dijo anteriormente, el interno manifiesta continuar padeciendo similares circunstancias, las cuales se agravan con el transcurso del tiempo. Téngase presente que según refirió el nombrado, hace más de un año que se encuentra a la espera de ser intervenido quirúrgicamente por cálculos en la vesícula, siendo que en el Hospital de la Ciudad de Esquel se negaron a realizarla debido haber omitido desde el Servicio Médico de la Unidad, el carácter de urgencia de la mencionada operación.

Esta situación implica que los dolores padecidos por el mentado se tornen insoportables, y la intervención sea más riesgosa para su salud, ante el avance propio de la afección.

Es por ello, que solicitamos a V.S. tome inmediata intervención a los fines de salvaguardar el derecho del Sr. [REDACTED] a la salud, ordenando se ordene su traslado hacia algún establecimiento penitenciario que se encuentre en condiciones de garantizar una urgente y adecuada atención médica, asegurando se lleve a cabo a la brevedad la intervención quirúrgica que amerite su enfermedad.


Dr. CARLOS VICTORIANO PARODI
Unidad 14 Zona Sur
Procedencia Penitenciaria de la Nación

Cabe mencionar que el acto lesivo se trata de una situación sistemática y prolongada en el tiempo ya que es del acabado conocimiento del personal de la Sección de Asistencia Médica del establecimiento su carácter de paciente con problemas de vesícula y desde su ingreso al penal, jamás se le brindo tratamiento adecuado, lo que además surge claramente del gran deterioro de su estado de salud actual:

La gravedad de la situación descrita ut-supra, motiva la presente acción de habeas corpus toda vez que se ven configurados los presupuestos necesarios para su formal y legal procedencia ameritada por la circunstancia que atraviesa el detenido, que acrecienta día a día su indisposición física; por tanto, adviértase el grave peligro que afecta la salud del interno, en caso de no ser tratado en forma urgente y seria. Por ello se solicita de V.S. tenga a bien garantizar la debida atención medica del nombrado, ordenando su inmediata intervención quirúrgica en su caso, o su traslado a un establecimiento penitenciario que garantice el debido acceso a la salud por parte del mentado, y/o el tratamiento que resulte adecuado a su afección, teniendo en cuenta que tal como surge de los hechos relatados e información recabada por el medico de esta delegación, los procedimientos adoptados por el cuerpo médico de la Unidad 14 S.P.F. resultan a todas luces insuficientes para aliviar las afecciones que sufre en su salud el Sr. [REDACTED], como asimismo todo lo que crea conveniente para el total cese del agravamiento de las condiciones de detención del mismo .

IV.- DERECHO-PROCEDENCIA: Fundamos el presente en el siguiente plexo normativo: **Constitución Nacional** (Artículos 18, 43 y 75 inciso 22), **Declaración Universal Derechos Humanos** (Artículos 3, 5, 7, 8), **Declaración Americana Derechos Humanos** (Artículos 18 y 25), **Convención Americana Derechos Humanos** (Artículos 5 inciso 1, 25 y concordantes), **Declaración**


Dr. CARLOS VICTORIANO PARODI
Delegado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación

Americana Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 11), Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos (Artículo 12), Ley N° 24660 (Capítulo IX Asistencia Médica), Ley nacional 26.529 Constitución de la Provincia de Chubut (Artículos. 2, 9, 22, 51 y 55), Ley N° 23098 (Artículo 3 inciso 2 y Artículo 5). Asimismo nuestra jurisprudencia como nuestra doctrina coinciden en admitir las medidas de amparo "ante la amenaza de una lesión que sea precisa, concreta e inminente, grave, cierta, actual o cuando el acto arbitrario se ha dictado y no se ejecuta pero su proyección es tan patente cual si fuera una expresión de intimidación (...) El amparo trata de salvar en el presente y en el futuro los derechos vulnerados, procediendo cuando los actos de particulares o decisiones administrativas constituyen una amenaza de lesión cierta, actual e inminente (...) actúa en principio ante la transgresión de un derecho constitucional; pero también en circunstancias excepcionales cuando hubiere contra tal derecho una amenaza ilegal de tal magnitud que le pusiera en peligro efectivo e inminente" (Nestor P. Sagües. Derecho Procesal Constitucional. T III Acción de Amparo, pag. 107/108).

Es por ello que el presente pretende conseguir el apoyo/tutela judicial necesaria para que se haga efectiva la tutela de derechos consagrados en los instrumentos citados, y la urgencia y complejidad del asunto aquí tratado no requiere más debate o prueba alguna. Para el improbable caso de considerarlo necesario V.S. solicito se libre oficio a la U.14 del SPF a efectos de que remita historia clínica del señor

[REDACTED]

V.- COMPARENDO ANTE V.S.: Que en virtud de la gravedad de los hechos descriptos solicito se ordene el inmediato comparendo del interno ante V.S., a fin de tomar declaración.

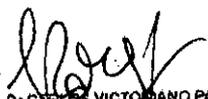

DR. CARLOS VICTORIANO PARODI
Delegado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación

VI.-SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE- GARANTICE LA

EFFECTIVA ATENCIÓN MÉDICA E INTEGRIDAD FÍSICA: Se ordene sin más trámite medida cautelar tendiente a garantizar la adecuada atención médica e integridad física del detenido con orden expresa a los profesionales médicos y autoridades penitenciarias en ese sentido. Asimismo se responsabilice personalmente a la autoridad del establecimiento carcelario para evitar se agraven aún más las condiciones de detención. Asimismo se ordene la inmediata realización de las prácticas médicas tendientes a la instrumentación inmediata del tratamiento que atienda a la salud del paciente. A tal fin se solicita se ordene al Sección Asistencia Medica arbitre los medios necesarios a fin de que en el perentorio plazo de 48 hs. el interno acceda a consulta médica con especialista. Para el caso de resultarle de imposible cumplimiento al SPF de Esquel atender esta medida, se ordene el inmediato traslado del detenido a un centro de atención en la especialidad extramuros. Inclusive del área metropolitana a fin de garantizar el acceso al servicio de asistencia médica que pueda atender la complejidad clínica que padece. Cada una de las medidas se ordene bajo apercibimiento de astreintes por cada día de retardo en el cumplimiento de las mismas, las mismas que se devengarán a favor del interno. Es de advertir que omitir el dictado de la medida solicitada haría incurrir a V.S. en abandono de persona conforme art. 86 del CP.

VII. DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Por este mismo medio y en este mismo acto hago expresa declaración jurada que el señor [REDACTED] ha brindado en forma libre e informada su consentimiento respecto de la revelación de su diagnóstico médico, en un todo de acuerdo a la ley Nacional 26.529.


Dr. CARLOS VICTORIANO PARODI
Delegado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación

VIII. PRUEBA:

Documental en poder de Terceros: se libre oficio a la Sección de asistencia médica de U.14 SPF de Esquel a fin de que se remita al juzgado historia a clínica completa del amparado, la misma que deberá contener el debido registro de dietas prescriptas y agenda de provisión de medicación para su diagnóstico.

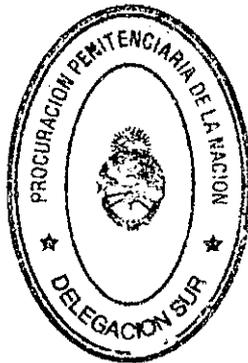
IX. PETITORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto, vengo a solicitar a V.S. que:

- Se me tenga por presentado en el carácter invocado y se tenga presente esta acción de *habeas corpus*.
- Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.
- Se ordene el comparendo del interno ante V.S.
- Se disponga la tramitación del respectivo procedimiento y se haga lugar a la misma para que cese el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA




D. CARLOS VICTORIANO PARODI
Delegado Zona Sur
Procuración Penitenciaria de la Nación